



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GUANTES DE LÁTEX PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-016/2017**

Vosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE** [REDACTED]
de edad, ingeniero mecánico, del domicilio [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública,
nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor
Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado
esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos
Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,
institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento
me denominare **EL MINISTERIO** y **MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSEL**, de
[REDACTED] de edad, licenciado en administración de empresas, del
domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de apoderado especial de la
sociedad **SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
se abrevia **SURTIMEDIC, S A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia
certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado
a mi favor por el señor José Guillermo Figueroa Gallardo, actuando en su calidad de
Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, el día doce de
marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Manuel
Antonio Flores González, inscrito en el Registro de Comercio, bajo el Número treinta

y siete del Libro un mil seiscientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, a mi favor, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto que en nombre de la sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LÁTEX PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo la modalidad de Libre Gestión, en base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará RELACAP, asimismo será regido bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO ocho mil (8,000; cajas de guantes de látex, para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, según siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
54113	Guantes de látex para examen, talla “M”, descartable, no estéril, bajo en polvo USP, con vencimiento no menor a 18 meses marca SENS1MEDICAL, origen China/Malasya.	Caja dispensadora de 100 unidades	8,000	\$4.10	\$32,800.00
TOTAL					\$32,800.00

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total a pagar por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32.800.00)**, cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el administrador del contrato.

CLÁUSULA QUINTA PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06 Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y **Rehabilitación.**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE: EL

SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro guantes de látex para la Dirección General de Centros Penales, tal como se ha detallado en la cláusula primera de este documento, dichos guantes deberán tener consignada su fecha de vencimiento, que no podrá ser menor a dieciocho (18) meses; además se realizará en tres entregas parciales, en las fechas y cantidades del producto que a continuación se detalla: 1) Primera entrega, el día tres de abril del presente año, por la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) guantes; 2) La segunda entrega, el día veintiséis de julio del año en curso, por la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) guantes; y, 3) Tercera entrega, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por la cantidad de dos mil setecientos guantes (2,700). Dichas entregas deberán efectuarse en las instalaciones de la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en Tercera y 5ª Av. Norte entre 11ª y 13ª Calle Poniente, San Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE

RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita la entrega del suministro objeto del presente contrato en las fechas y cantidades previamente especificadas. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador de contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro; en caso que éste incumpliere sus obligaciones en los términos pactados,, deberá dar aviso de tal situación a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI. Para que continúe con el trámite legal correspondiente. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en lo sucesivo DACI, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,560.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, el señor [REDACTED] quien es encargado del área de logística de la Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, nombrado por medio de Acuerdo número setenta y tres de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el

pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : MODIFICACION DEL CONTRATO El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modtf.cat.va contractual, dentro de los límites de la LACAP, el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente, formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE, Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en dicha forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta mi disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro; además las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES, Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centre de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL

SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual

Firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ-LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]

SURTIMEOIC. S.A. de C.V.

MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSEL,
EL SUMINISTRANTE.